

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntín, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del pasado Noviembre el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntín, decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De las diligencias practicadas por el Delegado que para inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo nombró dicha Autoridad con motivo de la comunicación que le dirigió el Inspector especial de la Renta del Timbre de la provincia, resulta: que desde 1882 á 1885 no se forman para cada año los indispensables libros de actas, pues no pueden considerarse tales dos ó seis pliegos de papel sueltos para cada uno de ellos, sin escribir en su mayor parte: que aunque los dos libros sucesivos revisten alguna más formalidad, carecen de folios y rúbricas, y no se hallan algunas actas extendidas en el papel correspondiente: que no existen el de los acuerdos de la Junta municipal ni tampoco el de las

sesiones que debió celebrar la de Beneficencia, hallándose incompletos los que se relacionan con la de Sanidad é Instrucción pública: que desde el año de 1882 á 1886 se hallan los expedientes del alistamiento para reemplazos del Ejército sin sellar, rubricar ni foliar, y sin salvar ciertas frases escritas entre líneas, habiéndose excluido á varios mozos sin justificar debidamente sus excepciones: que en las altas y bajas por territorial presentadas por los propietarios para el actual ejercicio, no se han cumplido las disposiciones vigentes, produciendo por consiguiente en el repartimiento alteraciones injustificadas en la riqueza reconocida de los contribuyentes: que el padrón vecinal data de 1880, y se encuentra sin autorizar, no constando que se haya rectificado ni formado otro con posterioridad á dicho año: que de los dos censos que existen, uno, el de 1885, se halla mal formado, escrito en papel blanco y sin los requisitos legales; y el otro, correspondiente al año actual, se encuentra sin autorizar: que desde 1879 á 1885 no hay libros de Intervención, ni actas de arqueo, deduciéndose de copias de las cuentas de Depositaria de dichos años que se cometió un desfallo, que actualmente se está reintegrando, apareciendo además otras irregularidades en materia de contabilidad: que desde 1878 á 1886 se han repartido en consumos para partidas fallidas 8.934'19 pesetas que han ingresado en poder de los Recaudadores, y el Ayuntamiento acordó en sesión de 29 de Enero último declararlos irresponsables de dicha cantidad en compensación de las cuotas que dejaron de hacer efectivas: que no existe inventario de los papeles y documentos del Archivo: que no se ha nombrado Junta municipal ni determinado el número de secciones en que debe dividirse el distrito, dejando de anunciarse en los sitios de costumbre los días y horas en que la Corporación celebra sus sesiones, y aparecen ade-

más otros defectos de que deja de ocuparse la Sección en obsequio á la brevedad.

En vista de la gravedad de los hechos referidos, resolvió el Gobernador, por providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Guntín y sustituirlos con otros que pertenecieron al Ayuntamiento en época anterior, y cuyos nombres y procedencia se determina en una lista autorizada que se acompaña al expediente.

Contra dicha providencia recurren á V. E. nueve de los Concejales suspensos, solicitando su revocación, porque aparte de que á su juicio no pueden serles imputables las faltas cometidas por Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, según está establecido en diferentes Reales órdenes, resulta que por la falta de actas é informalidad en los libros correspondientes destituyó el Ayuntamiento al Secretario Don Manuel Ulloa, que era el encargado de extenderlas y conservarlas, lo cual tuvo lugar con bastantes meses de anticipación á la visita del Delegado: que respecto á la exclusión indebida de varios mozos en los reemplazos de 1882 á 86, manifiestan que, no expresándose los nombres de los mozos aludidos, no puede demostrarse la ilegalidad cometida, pues como tal no debe conceptuarse la carencia de sello y otras, de que sólo sería responsable el Secretario y no los Concejales: que la actual Corporación no acordó altas ni bajas en la contribución territorial, y que las llevadas á cabo con anterioridad no envuelven perjuicio alguno para el Estado, ni para los particulares, respecto de cuyo servicio no tiene intervención alguna el Gobierno de la provincia, sino el Delegado de Hacienda de la misma: que no puede atribuirse al actual Ayuntamiento la falta de padrón, ni tampoco la de los libros de intervención y actas de arqueo, y que no es exacto que no haya inventario

de la documentación y mobiliarios, puesto que existe y comprende desde el año de 1840 hasta el mes de Mayo del corriente. Además acompañan á su recurso copia simple sin autorizar de un acta notarial en que varios vecinos de diferentes parroquias, reconociéndose alcanzados como cuentadantes de fondos municipales, convienen en la manera y proporción de hacer los reintegros correspondientes.

La Sección entiende que no ha sido acertada la providencia del Gobernador, y que por tanto debe revocarse, pues si bien es cierto que los hechos relacionados demuestran que la administración municipal de Guntín se halla en un completo estado de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, hay que tener en cuenta que aquéllos solo parecen imputables, ya que nada consta en contrario, á las Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, no siendo, pues, responsables de ellos, por ahora, los Concejales que la componen, si bien cree que pudiera V. E. ordenar á dicha Autoridad, que por todos los medios que estén á su alcance procure encauzar la administración de Guntín, instruyendo además expediente para averiguar la responsabilidad en que hubieren incurrido unos y otros Concejales, pasando en su caso los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Resumen mensual del movimiento de población en Matrimonios,

Número de habitantes 180.771.

CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERÍODOS DECENALES

		MORTALIDAD.				NATALIDAD.																																												
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.	MUERTE VIOLENTA.	OTRAS ENFERMEDADES.				ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.				DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Ó PERÍODOS.				LEGÍTIMOS.																																				
		Accidente.	Suicidio.	Homicidio.	Ejecuciones de justicia.	Enfermedades del aparato.	Enfermedades constitucionales.	Procesos morbosos comunes.	Enfermedades mentales.	Alcoholismo.	Lepra.	Palagra.	Bocio.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Angina y laringitis diftérica.	Cogueluche.	Enfermedades tifoideas.	Id. puerperales.	Intermitentes palúdicas.	Disenteria.	Sifilis.	Carbunco.	Hidrofobia.	Otras infecciosas y contagiosas.	En el claustro materno.	Hasta 5 meses.	De más de 5 id. á 3 años.	De más de 3 á 6 años.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total GENERAL DE NACIMIENTOS.													
1	1	95	14	44	13	10	2	3	2	1	1	1	80	1	1	24	11	6	13	20	25	40	60	80	177	1	24	45	10	11	3	5	10	11	177	226	5	4	1	226	116	105	221	106	113	219	121	119	240	694
3	3	98	19	48	14	5	4	7	1	1	1	1	67	2	7	18	2	9	3	4	5	3	3	2	167	2	33	31	11	6	3	3	11	22	43	2	221	2	2	2	221	106	113	219	121	119	240	694		
6	6	126	34	50	13	7	3	5	1	1	1	1	89	1	6	22	7	10	8	6	8	8	16	29	36	217	1	42	58	12	12	7	1	16	29	29	36	3	247	7	5	2	247	121	119	240	121	119	240	694
10	10	319	67	137	40	14	14	26	9	16	16	18	236	4	18	9	64	10	26	14	16	18	37	72	123	561	4	99	134	33	29	13	9	37	72	123	8	14	6	694	343	337	680	343	337	680	343	337	680	343

Palencia 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, *Victor Ahumada.*

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Polanco Labandero, Nieto Mozo y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En vista de las gestiones practicadas por el Senador de esta provincia, Excmo. Sr. D. Bernardo Rodríguez, para conseguir el usufructo completo, libre y sin restricción alguna de la planta principal del edificio ex-convento de San Francisco, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Agosto de 1886, se acuerda significarle el sincero reconocimiento, otorgándole

un voto de gracias por la actividad que demuestra en cuantos asuntos afectan é interesan á la provincia.

En cumplimiento de la Real orden publicada en la *Gaceta* del día 18 de Noviembre último, y de cuanto dispone el Sr. Gobernador civil, se acuerda que desde el día 22 del corriente mes, se pongan á disposición de la Junta municipal de esta Capital todos los funcionarios dependientes de la Diputación, con sueldo menor de 1.500 pesetas, siempre que aquélla los creyere necesarios, ordenándose se haga circular esta resolución para que por los interesados se firme el correspondiente enterado.

Quedó enterada de la comunicación que dirige el Sr. Alcalde de Palenzuela exigiendo algunos datos concernientes á la venta del te-

rritorio denominado "San Juan de Castellanos", acordándose sea remitida á la Delegación de Hacienda para los efectos oportunos.

Apruébanse las cuentas presentadas por D. Cristóbal Mayol, D. Práxedes Pérez y D. Felipe Robles por valor de 23 pesetas 50 céntimos; á con 50 y 3'50 respectivamente, por efectos adquiridos y trabajos prestados para la casa habitación de este Gobierno civil, satisfaciéndose con cargo á Imprevistos.

Queda enterada, con satisfacción, del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga en manifiesta conformidad con que la Diputación se encargue de la cobranza de los intereses de sus inscripciones y del capital de la 3.ª parte del 80 por 100 representante de sus antiguos Propios enajenados, valiéndose al efecto de los funcio-

narios que sirven á las órdenes de aquélla, sin retribución alguna.

En vista de los antecedentes relativos al mozo Eugenio González García, denunciado por Victor Rodríguez Dueñas, soldado sorteable por el Ayuntamiento de Astudillo y reemplazo actual, para acogerse á los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos, y Considerando que á tenor de lo prevenido en la circular de 19 de Noviembre último los Jefes de las Zonas deben remitir á las Comisiones provinciales relación exacta de los mozos que no se presentan al ingreso en Caja para que procedan á instruir y fallar los expedientes de prófugos, y como quiera que interin se dicta este fallo el mozo Eugenio no puede ser calificado de prófugo, se acordó dirigirse á la provincial de Bilbao para que remita certificado de la

ción, no se ha rectificado el padrón de conformidad con las prevenciones legales, se procederá inmediatamente á exigir las responsabilidades consiguientes con arreglo á la ley de Sanción penal.

Solicitada por la Alcaldía de Pómar certificación de los pagos hechos por el Ayuntamiento bajo los conceptos de gastos carcelarios y provinciales de 1835 á 86, acuérdase deferir á su pretensión.

Igualmente se acuerda que por la Contaduría de fondos provinciales se expida certificación de los pagos por contingente provincial del Ayuntamiento de Villasila y Villamelendro y ejercicio económico de 1877-78, accediendo á la solicitud de D. Francisco Pérez y Pérez.

Accediendo á los deseos del Señor Director de la cárcel Correccional de Palencia, se acuerda la impresión de los modelos de hojas histórico-penales y estados de población penal, en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, una vez que por el peticionario se indique el número de ejemplares que necesita.

En vista de la solicitud presentada por D. Adrian Moreno Maestro, vecino de Quintana del Puente, en súplica de que se le expida certificación del pago hecho por contingente provincial en el ejercicio económico de 1881-82, acuérdase que se expida el documento que se interesa.

Reclamadas por D. Pascasio Moro las dietas devengadas como Comisionado ejecutor contra los Concejales del Ayuntamiento de Villanubrales por débitos del contingente provincial, y no apareciendo en ninguna de las diligencias del oportuno expediente haberse satisfecho cantidad alguna en dicho concepto, se acuerda dirigirse al Juez municipal del precitado pueblo para que notifique á D. Francisco Carrancio, D. Anastasio Retortillo, D. Hilario Carrancio, D. Juan García, D. Baldomero Benito, D. Romualdo Gallego, D. Miguel y don Sinfiriano Moro la obligación del pago de 1.260 pesetas á que ascienden las dietas, en la inteligencia que de no verificarlo en término de tercero día se procederá en vía de apremio.

En la solicitud que presenta el Ayuntamiento de Pedraza, en súplica de que por virtud del concierto con la Diputación para pago del débito por contingente provincial en ocho años, se admita el de la 8.ª parte del correspondiente al año actual, declarando responsables á los Concejales solo durante el tiempo que se encuentren en el ejercicio de dichos cargos, se acordó aceptar el ingreso correspondiente á la 8.ª parte de atrasos, sin perjuicio de que la Diputación resuelva en cuanto afecta á la responsabilidad personal en vista de antecedentes que pueden muy bien resultar favora-

bles á la pretensión del Ayuntamiento.

En vista del Real decreto fecha 22 de Noviembre próximo pasado para la creación de Granjas Escuelas experimentales y de la importancia que encierra en beneficio de la Agricultura, acuérdase nombrar á los Diputados Sres. Nieto Mozo y Abia Herrero, para que estudiándole con detenimiento en su letra y espíritu propongan á la Comisión cuanto juzguen conveniente á los intereses provinciales.

Se aprueba la cuenta presentada por D. Francisco Medina, fabricante de mantas en esta Capital, de diez de color suministradas con destino á la cárcel Correccional, ordenando se expida el oportuno libramiento para que le sean satisfechas 95 pesetas importe de las mismas, con cargo al capítulo 7.º, art. 1.º

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Luís Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

OBISPADO DE PALENCIA.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último, se ha señalado el día 12 del mes de Enero próximo á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas Claras de Astudillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante *cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesetas y noventa y ocho céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *doscientas treinta y tres pesetas y treinta céntimos* en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Palencia 22 de Diciembre de 1887.—P. O. del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, Claudio Martínez de Pinaillos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Religiosas Claras de Astudillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecución de las obras.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Hallándose vacante la plaza titular de Médico de este Municipio, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y enfermos transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Celada de Robledo 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Sandalio Montero.—P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BECERRIL DEL CARPIO.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta de 289 chopos diseminados por este término municipal y á la orilla del río Pisuegra, anunciada para el día 4 del actual, este Ayuntamiento ha acordado celebrar otra que ha de tener lugar el día 15 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando como estaba dividido dicho número de chopos en lotes, bajando un 5 por 100 de la tasación que tenían, en la forma siguiente:

Lotes.	Número de árboles	Nueva tasación.		SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN.
		Pesetas	Cts.	
1	11	50	75	La Cárcaba.
2	17	132	50	La Huelga.
3	18	147	»	El Burro.
4	21	233	50	Las Corbas.
5	33	364	»	El Caedero.
6	21	204	25	El Pisón.
7	29	201	50	La Mimbraja.
8	20	116	»	El Ternegal.
9	20	250	»	El Caedero.
10	19	244	25	El Caedero.
11	65	772	»	El Terrero Bermejo.
12	15	71	»	Rumbida.

Becerril del Carpio 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Andrés García.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla, y los del Soto Albures, en el de Calabazanos.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, número 81.

7—8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.